



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
Radicado	1324431890022020170010400
DEMANDANTE	SORAYA CAMARGO DE ORO
DEMANDADO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE EL GUAMO BOLÍVAR "En liquidación"
Tema	Requiere Cumplir Carga Procesal

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por la señora SORAYA CAMARGO DE ORO contra ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE EL GUAMO BOLÍVAR "En liquidación", informándole que se aporta notificación electrónica. Provea.

El Carmen de Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**  
El Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, por medio de memorial, se aporta notificación electrónica del demandado ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE EL GUAMO BOLÍVAR "En liquidación", sin embargo, observa el Despacho que la dirección electrónica donde se envió la notificación ([contactenos@elguamo-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-bolivar.gov.co)), no fue informada previamente a este Juzgado, así las cosas, de conformidad al inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., que se deprecia lo siguiente:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

***La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (...)*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Se agrega que la Ley 2213 del 2022, impone el deber de informar bajo la gravedad de juramento como se obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y adicionalmente se obliga a suministrar las pruebas sumarias que demuestran la forma de obtención de la información para que el juez pueda analizar y cotejar que la dirección suministrada pertenece a la persona a notificar, es así que la ley menciona lo siguiente

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” (...) (negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica pertenece al demandado, la forma de como lo obtuvo y las pruebas sumarias que demuestren lo anterior, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, so pena, de rechazar la notificación electrónica.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**CUESTIÓN ÚNICA: REQUIÉRASE** a la parte demandante por diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, para que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica pertenece al demandado, la forma de como lo obtuvo y las pruebas sumarias que demuestren lo anterior, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, so pena, de rechazar la notificación electrónica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a905f91e159749a31c7eca6297361f82ea4d2b6b21003d2bb1044a3535d14822**

Documento generado en 16/04/2024 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>